

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 2021 00075 00
Demandante: SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR
Demandado: JULIO CESAR CANTILLO DONADO

Pasa al despacho el presente proceso, bajo informe secretarial que antecede, según el cual, la parte ejecutada a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Revisada la solicitud deprecada por el ejecutante, se observa que aduce como fundamento de su pretensión que desde septiembre de 2021 a mayo de 2022 ha cancelado por concepto de embargo lo ordenado por este despacho, en la suma de \$10.616.502, crédito liquidado por el juzgado mediante proveído que data del mes de noviembre de 2021 y realiza una operación aritmética, según liquidación anexa, queda cancelada la totalidad del crédito quedando un saldo a favor del ejecutado.

Al respecto, es de aclarar al solicitante que el presente asunto, al tratarse de alimentos, el cual corresponde a una prestación periódica, la orden de pago comprende, además de las cuotas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; tal como se libró en el mandamiento de pago de fecha 11 de junio de 2021.

Así las cosas, si bien es cierto, aduce el demandado haber pagado la obligación demandada hasta la última liquidación efectuada por el despacho, no es menos cierto que tal liquidación data de 17 de noviembre de 2021; de tal forma que debió el ejecutado, obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., esto es, presentar la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada de la prueba del pago de dichos valores a órdenes del juzgado y adicional a ello la prueba de encontrarse al día con las cuotas alimentarias a la fecha del escrito de terminación, como ya se dijo, por tratarse de prestaciones periódicas.

Así las cosas, procedente requerir al ejecutado previo a resolver sobre la solicitud de terminación deprecada, para que aporte la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada de la prueba del pago de dichos valores a órdenes del juzgado y adicional a ello la prueba de encontrarse al día con las cuotas alimentarias a la fecha del escrito de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

OIM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c763be15c4af73fe6f606f0ee788f23893cfa386e796c41f1cf1d80e252f2049**

Documento generado en 15/07/2022 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>